



# Municipalidad Distrital de Characato

000132

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 30-2023-MDCH**

000298

Characato, 07 de marzo del 2023.

## VISTOS:

El Informe N° 087-2023-CASM/GDUR/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 003-2023-MDCH/IESJB/SUP.OBRA-PPV., de la Supervisión de Obra y Carta N° 011-2023-CST-R del Residente de la Obra y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el proyecto de inversión (PI) denominado: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I. E. N° 40123 San Juan Bautista de Characato, Distrito de Characato, Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa – I Etapa", cuyo presupuesto asciende a S/. 1 900,241.32 (Un Millón Novecientos Doscientos Cuarenta y Uno con 32/100 Soles), plazo de ejecución noventa (90) días calendario, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 222-2022-MDCH, ejecutado por la modalidad de contrato de obra, por el sistema de suma alzada, Contrato N° 008-2022-MDCH derivado del Proceso de Selección AS N° 008-2022-MDCH-1.

Que, mediante Carta N° 011-2023-CST-R el residente de Obra Ing. Miguel Ángel Bedregal Tapi representante del ejecutor de obra "Consortio Santo Tomas", solicita la ampliación de plazo N° 01 hasta por diecisiete (17) días calendario, en amparo del Literal a) del Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su pretensión en los siguientes aspectos: **a)** Retrasos en la provisión y suministros de materiales, **b)** Tensión de obra, **c)** Disminución del ritmo de trabajo por intervención de los revoltosos, inestabilidad social, y climática de lluvias.

Que, para efectos de aprobar una ampliación de plazo, es necesario observar el procedimiento establecido en el Art. 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto en cuanto a la anotación a través del cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto; en el presente caso, no se ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que determine una ampliación de plazo, así como el plazo del riesgo y sus efectos o los hitos afectados, tal conforme es de verse del Asiento N° 91 y 104 del cuaderno de obra, en dicho contexto no se habría acreditado objetivamente la causal invocada, muy por el contrario se ha contravenido lo establecido por el Numeral 1 del Art. 198 de la precitada norma, aspecto técnico evaluado y analizado por el Supervisor de la Obra Ing. Patricia G. Portugal Velásquez quien ha emitido opinión técnica **desfavorable** en cuanto a la ampliación de plazo por 17 días calendario, recomendando declarar





# Municipalidad Distrital de Characato

000131

000299

procedente dicha ampliación, tal conforme es de verse del Informe N° 003-2023-MDCH/IESJB/SUP.OBRA-PPV de fecha 28 de febrero del 2023.

Que, mediante Informe N° 087-2023-CASM/GDUR/MDCH, de fecha 07 de marzo del 2023 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural sustenta su opinión técnica precisando que el residente de obra no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal de ampliación de plazo, así como tampoco ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, sustentando las circunstancias invocadas para una posible ampliación de plazo, aspecto técnico que no tiene sustento, tal conforme es de verse del Asiento N° 091 del Cuaderno de Obra, siendo ello así, no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo sentido, recomienda que se declare improcedente la pretensión del residente de obra en cuanto a la ampliación de plazo hasta por 17 días calendarios.

Que, bajo dicho contexto, estando a las facultades desconcentradas del Despacho de Alcaldía en la Gerencia Municipal, corresponde asumir competencia y considerando los informes técnicos corresponde resolver el tema planteado.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, pretensión contenida en la Carta N° 011-2023-CST-R de fecha 23/02/2023 promovido por el residente de Obra Ing. Miguel Angel Bedregal Tapi, representante del Consorcio Santo Tomas, por los fundamentos expuestos en el presente.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Financiera, Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Characato.

**ARTICULO TERCERO. - SE DISPONE NOTIFICAR** con la presente resolución a la Contratista "Consorcio Santo Tomas" a través del SEACE, al Residente de la Obra, Supervisor de Obra, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Néstor Valcedo Limachi  
Gerente Municipal